

N° 11-2025-OAF/MDS

Resolución Administrativa

Subtanjalla, 18 de marzo de 2025.

VISTO:

INFORME N°088-2025-MDS/OAF-ARRHH, de fecha 27 de febrero del 2025, remitido por el área de Recursos Humanos de la MDS, Expediente N°00143-2023-75-1401-JR-LA-02. Sobre Desnaturalización de contrato.

CONSIDERANDO:

De conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, ***"(...) Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"***;

Que, el Artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, establece que ***"(...) es un derecho fundamental el derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado, respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"***;

Que, de los actuados se advierte que con fecha 06 de noviembre del 2024 el Segundo Juzgado Especializado de trabajo emite la resolución N°02 – (Expediente N°00143-2023-75-1401-JR-LA-02), mediante en la cual Requierase a la parte demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA con pagar al demandante la suma de S/.3,444.03 por los conceptos amparados y S/.194.69 por conceptos de intereses legales o se obligue a ello, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada previsto en el artículo 713° y siguientes del código Procesal Civil, conforme lo dispone el numeral 46.4 del artículo 42° de la indicada.

Que Sobre el cumplimiento de Mandatos Judiciales que estando el presente proceso en su etapa de ejecución, es del caso invocar el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prevé "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido, ni restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale"

Asimismo, conforme a lo previsto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con la parte in fine del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial " (...) no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo

responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a PALOMINO FERNANDEZ PEDRO ROBERTO el pago de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE SIETE CON 89/100 SOLES (S/6,527.89), por los conceptos amparados, mediante la programación y en concordancia con la ley 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que el cumplimiento de la obligación reconocida en la presente resolución estará condicionada a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la servidora y a Procuraduría Municipal, para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. www.munisubtanjalla.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

C.P.C. SARA EVELYN SABULLE LOVERA
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACION FINANZAS